



**Divorcio**  
**RADICACIÓN: 2019-00371**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora juez informando que el presente asunto se encuentra para audiencia. Bucaramanga, 15 de octubre de 2.020.

VICTOR MANUEL REY PICON  
SECRETARIO

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Quince de octubre de dos mil Veinte.

Visto el informe secretarial que antecede y encontrando que se han surtido todas las etapas procesales pertinentes, este despacho en aras de dar continuidad al trámite del proceso procede a fijar fecha para audiencia de trámite dentro del presente asunto.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado Séptimo de Familia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Fijar el día **VEINTINUEVE (29) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2.020)** a las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.)**, para realizar la audiencia señalada en el artículo 372 del Código General del Proceso. Se advierte que dados los estrictos parámetros y términos que rigen el sistema de oralidad, la fecha de audiencia no podrá ser modificada, salvo justa causa comprobada.

**SEGUNDO:** Dada la contingencia sanitaria por la que estamos atravesando, se informa que la audiencia se realizará de manera virtual, razón por la cual se exhorta a los apoderados de las partes para que confirmen a este despacho sus correos electrónicos, el de las partes y la de sus correspondientes testigos.

**TERCERO:** Una vez confirmado el correo electrónico de los apoderados, se les estará remitiendo el link correspondiente para que obtengan el acceso al expediente digital.

**CUARTO:** Decrétese, practíquense y únense al expediente los elementos de convicción pedidos por las partes, a los cuales se dará el valor probatorio en su debida etapa procesal:

1. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE

1.1 DOCUMENTAL

Alléguese a las presentes diligencias y asígneseles el valor probatorio en la debida oportunidad, a todas las pruebas documentales aportadas por la parte demandante en su demanda siempre y cuando las mismas guarden relación con el tema de prueba.

1.2 TESTIMONIAL:

Recepcíonense los testimonios de: JORGE ANDRES LARROTA Y PILAR ANGELICA LARROTA



1.3 INTERROGATORIO: Practíquese interrogatorio de parte a RUTH AIDE ESPINOZA.

2. PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA

A pesar de haber sido notificada a través de su correo electrónico [ruthespinoza24@hotmail.com](mailto:ruthespinoza24@hotmail.com)., No dio contestación a la demanda.

2.1 PRUEBA DE OFICIO

INTERROGATORIO: Practíquese interrogatorio de parte a JORGE LARROTA VELASQUEZ.

**NOTIFIQUESE**

**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA  
JUEZ**

**LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL  
RADICADO 2019-00424**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de designación de apoderado. Pasa para lo que estime pertinente Bucaramanga, 15 de octubre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario

**JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga, Quince de Octubre de dos mil Veinte.

La mandataria judicial del señor GIOVANNY OSPINO VELASQUEZ, demandante dentro del presente asunto, así como la demandada ADID CHAMBO solicitan el relevo del auxiliar de la justicia designado para asumir la defensa de la demandada.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Revisado el expediente se tiene que mediante auto del once (11) de Marzo de la presente anualidad, se designó a la auxiliar de la justicia Dra. YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL, para que asuma la representación judicial de la demandada ADID CHAMBO QUIMBAYA, librándose el oficio No. 0530 del mismo once (11) de marzo, evidenciándose su devolución física el 25 de junio, así mismo el despacho remitió el referido oficio al correo electrónico [yuligutierrez1321hotmail.com.](mailto:yuligutierrez1321hotmail.com), sin que a la fecha se tenga respuesta alguna por parte de la auxiliar

Así las cosas y en aras del mejor proveer, el Despacho dispondrá su relevo y designara un nuevo auxiliar para que asuma la defensa y representación de la demandada dentro del presente asunto.

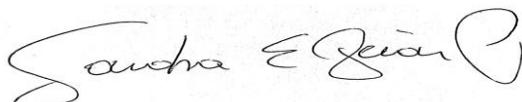
Conforme lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga

**RESUELVE**

**PRIMERO:** RELEVAR del cargo a la Dra. YULIS PAULIN GUTIERREZ PRETEL conforme lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** DESIGNAR al Dr. GABRIEL ALFONSO BELTRAN RIVERO, quien puede ser ubicado en la Calle 36 No. 15-32 Piso 13 Oficina 13-03 Edificio Colseguros Tel: 6330700- 316-5255533, correo electrónico [buffetjuridico1@gmail.com](mailto:buffetjuridico1@gmail.com). Líbrese oficio comunicando la designación

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA**  
Juez

**Ejecutivo Alimentos  
RADICADO 2019-00488**

CONSTANCIA SECRETARIAL. Al Despacho de la señora Juez, con solicitud de terminación del proceso por transacción. Bucaramanga, 15 de octubre de 2020.

VICTOR MANUEL REY PICON  
Secretario

**JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA**

Bucaramanga Quince de Octubre de dos mil veinte.

Los señores LINDY JULIANA ARCHILA GOMEZ Y JOSE DOMINGO ARCHILA SILVA, allegan transacción por ellos debidamente suscrita ante notario junto con sus correspondientes mandatarios judiciales, en donde transan el proceso ejecutivo radicado al número 2019-00488, solicitando su terminación, así mismo presentan exoneración de la cuota alimentaria en favor de Lindy Juliana Archila el cual se tramitó bajo el radicado 2009-00577.

**PARA RESOLVER SE CONSIDERA**

Revisado el expediente se tiene que se trata de un proceso EJECUTIVO de ALIMENTOS instaurado por Lindy Juliana Archila Gómez contra José Domingo Archila Silva, dentro del cual se dictó mandamiento de pago mediante auto del dieciséis (16) de diciembre de 2019 por la suma de \$27.634.408 y posteriormente, mediante auto del veintiuno (21) de febrero de 2.020, se ordenó SEGUIR ADELANTE con la ejecución.

Dispone el artículo 312 del C.G.P. que: *“En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia. Para que la transacción produzca efectos procesales deberá solicitarse por quienes la hayan celebrado, dirigida al juez o tribunal que conozca del proceso o de la respectiva actuación posterior a este, según fuere el caso, precisando sus alcances o acompañando el documento que la contenga. Dicha solicitud podrá presentarla también cualquiera de las partes, acompañando el documento de transacción; en este caso se dará traslado del escrito a las otras partes por tres (3) días.”*

Revisado el documento contentivo de la transacción allegada, observa el Despacho que viene suscrita por la aquí partes señores Lindy Juliana Archila Gómez y José Domingo Archila Silva, así mismo se observa que el valor transado esto es la suma de \$38.000.000 supera el valor señalado en el mandamiento de pago y que con él se cubre el total de lo exigido, igualmente resulta clara la petición aceptación de exoneración de la cuota alimentaria a cargo del señor Archila Silva, por lo que considera el Despacho que la transacción se ajusta a derecho.

Precisado lo anterior, habrá de decirse que resulta procedente la aprobación de la transacción allegada por las partes, ordenando la entrega de los títulos judiciales existentes a favor del presente asunto a la señora Lindy Juliana Archila Gómez por la suma de \$11.248.656=, la terminación del presente asunto por pago total de la obligación, y proceder al levantamiento de las medidas cautelares decretadas sin condena alguna. Finalmente se dispondrá la aceptación de la exoneración de la obligación alimentaria que en ella se incorpora.

Conforme lo expuesto, el Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga

**RESUELVE**

**PRIMERO:** Aprobar la transacción suscrita por los señores Lindy Juliana Archila Gómez y José Domingo Archila Silva, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

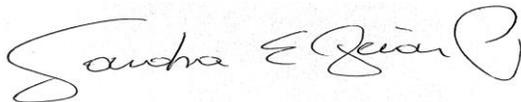
**SEGUNDO:** Hágase entrega a la señora LINDY JULIANA ARCHILA GOMEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No.1.098.767.793 de Bucaramanga, los títulos judiciales existentes a favor del presente proceso los cuales ascienden a la suma de \$11.248.656=

**TERCERO:** Levántense las medidas cautelares decretadas conforme lo expuesto en la parte motiva

**CUARTO:** Exonérese al señor JOSE DOMINGO ARCHILA SILVA de la obligación alimentaria en favor de su hija LINDY JULIANA ARCHILA GOMEZ conforme lo expuesto en la parte motiva. Librese oficio comunicando lo dispuesto al Juzgado Séptimo de Familia de Bucaramanga proceso radicado No. 2009-0577

**QUINTO:** Declárese terminado el presente proceso por pago total de la obligación y procédase a su archivo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**SANDRA ELIZABETH DURAN PRADA**  
**Juez**